

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE (E): NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 50001233300020170049300
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM NAVIA BELLO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL- INCODER
NATURALEZA: NULIDAD

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, esto es, resolver la solicitud de sentencia anticipada formulada por la parte actora¹, de no ser porque el togado que elevó la petición no acreditó la legitimación para actuar en la presente causa, pues, si bien allegó el poder² que le fue solicitado en proveído del 17 de febrero de 2021³, el mismo incumple los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y del del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que convertido en legislación permanente por virtud de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, previo a darle curso a la presente causa, se **REQUIERE** al abogado **GERMAN ANDRÉS PINEDA BAQUERO** con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue, en debida forma, el poder otorgado por el señor señor **JORGE WILLIAM NAVIA BELLO**, esto es, con la nota de presentación personal conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso⁴ o con

¹ Ver actuación "Agregar Memorial" registrada en el aplicativo SAMAI el 08/02/2021 16:37:07 (Índice 2)

² Ver actuaciones "Agregar Memorial y Constancia Secretarial" registradas en el aplicativo SAMAI el 13/04/2021 17:08:59 y 15/04/2021 9:29:04 respectivamente (Índices 9 y 10)

³ Ver actuación "Auto Requiere" registrada en el aplicativo SAMAI el 17/02/2021 15:46:18 (Índice 6)

⁴ "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario..." (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

el mensaje de datos mediante el cual se demuestre la intención expresa del poderdante de conferirle la representación judicial del presente asunto, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020⁵.

Finalmente, se le recuerda a los sujetos procesales e intervinientes que la correspondencia que se envíe con destino a este proceso, solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P., además, se indica que la correspondencia que sea enviada por fuera del horario señalado se entenderá recibida al siguiente día hábil. Igualmente, se les advierte que la remisión de correspondencia deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía.

Del mismo modo se señala que la **documentación** deberá aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

De igual manera, se advierte que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los

⁵ “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

De otra parte, se el informa a los sujetos procesales que a partir del 20 de abril de 2022 esta corporación realiza el registro de actuaciones y la gestión del expediente digital a través del aplicativo web SAMAI, en consecuencia, para consultar el presente proceso deberá acceder al siguiente enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co> y en corporación seleccione Tribunal Administrativo del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada (E)

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>